

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-6161 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2020, y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2020/117 dictada con fecha de 19 de agosto de 2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales del IBI RÚSTICA, referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las dependencias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del IBI URBANA correspondiente al año 2020, en:

CONCEPTO: Impuesto Bienes Inmuebles Rústicos.

PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA: 11/09/2020 a 13/11/2020.

FECHA DE CARGO EN CUENTA: 2/11/2020.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso podrán pagarlo presentando el recibo en la entidad financiera la Caixa.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cabezón de Liébana, 19 de agosto de 2020.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2020/6161